

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000287 DE 30 DIC. 2002

"Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo del GRUPO C al GRUPO B en la ruta Pasto-Guaitarilla y viceversa, a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA "COOTRANAR LTDA"

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 540 del 2000 Y 171 del 2001

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resoluciones No. 0121 de 1999 y 000210 de 2002, le otorgó a la empresa COOTRANAR LTDA, las respectivas Habilitaciones, que le permite operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en las modalidades de Pasajeros y Mixto respectivamente.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00075 de octubre 19 de 2001, le autorizó a la empresa COOTRANAR LTDA, el cambio de clase de vehículo del Grupo C al Grupo B en unas rutas y le fijó la Capacidad Transportadora total dentro de los siguientes límites:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|-------------------|-------------|-------------|
| Grupo A | 4 | 5 |
| Grupo B | 14 | 17 |
| Grupo C | 60 | 72 |

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 000198 de agosto 23 de 2002, le expidió a la empresa COOTRANAR LTDA, un certificado de Registro de Servicios o Recorridos y le fijo la siguiente capacidad transportadora:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|--------------------------------|-------------|-------------|
| Camioneta D. Cabina con platón | 10 | 12 |

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 000287 DE 30 DIC. 2002 2

Que el Representante Legal de la empresa COOTRANAR LTDA, con fundamento en el artículo 50 del decreto 171 de 2001, mediante radicado No. 03915 de diciembre 16 de 2002, solicitó el cambio en la clase de vehículo del Grupo C al Grupo B, en equivalencia de tres (3) vehículos del grupo C por tres (3) vehículos del Grupo B para servir la totalidad de horarios autorizados en la resolución No. 04594 de 1992 en la ruta Pasto-Guaitarilla y Vsa.

Que la empresa COOTRANAR LTDA, da estricto cumplimiento a los requisitos para la solicitud de cambio de grupo, informa la ruta, horarios y con el plan de rodamiento, demuestra el número de vehículos necesarios para prestar el servicio en la ruta antes citada; en consecuencia se debe proceder a autorizar lo solicitado.

Que el decreto 540 del 28 de marzo de 2000, en su artículo 2º que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 6, las faculta para fijar la capacidad transportadora de las empresas y el numeral 16 que hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que para autorizar lo solicitado por la empresa peticionaria, ésta Dirección Territorial, se acoge al artículo 50 del decreto 171/2001, el cual de manera clara y expresa señala que para autorizar el cambio de Grupo se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia del Grupo C al grupo B. es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar a la empresa COOTRANAR LTDA, el cambio de Grupo C al Grupo B, en la equivalencia de Tres (3) vehículos del Grupo C por tres (3) vehículos del Grupo B, de su capacidad transportadora autorizada, para servir la siguiente ruta y horarios:

RUTA .- PASTO-GUAITARILLA Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 14.30, 16:00
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Guaitarilla: 05:40, 06:40
Frecuencia: De Lunes a sábado
08:00, 10:00
Frecuencia: Domingo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000287 DE 30 DIC. 2002 3

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO: GRUPO B (10 a 19 pasajeros)
 NIVEL DE SERVICIO: BASICO

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| Grupo B (10 a 19 Pasajeros) | 2 | 3 |

Parágrafo.- Los vehículos clase Microbús que se vinculen deben cumplir Con las especificaciones técnico-mecánicas establecidas en la resolución 7126 del 11 de octubre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de control se procede a transcribir la capacidad transportadora de la modalidad Mixto, fijada a la empresa COOTRANAR LTDA, en la resolución No. 000198 de 2002 y ha modificar Como consecuencia del artículo anterior , el artículo segundo de la resolución 00075 de 2001, relacionado con la capacidad transportadora de la modalidad Pasajeros de dicha empresa, en el sentido de fijarle la capacidad transportadora total, la cual de conformidad con el artículo 50 del decreto 171 de 2001, le queda dentro de los siguientes límites:

1.- MODALIDAD PASAJEROS

| CLASE DE VEHÍCULO | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| GRUPO A (4 a 9 pasajeros) | 4 | 5 |
| GRUPO B (10 a 19 pasajeros) | 17 | 20 |
| GRUPO C (más de 19 pasajeros) | 57 | 69 |

2.- MODALIDAD MIXTO

| CLASE DE VEHÍCULO | CAP. MINIMA | CAP. MÁXIMA |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| Camioneta D.Cabina con platón | 10 | 12 |

ARTICULO TERCERO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes de conformidad a lo establecido en las resoluciones 04594 de 1992, 00075 de 2001 y 000198 de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Informar a la empresa COOTRANAR LTDA, que el cambio autorizado según el artículo primero de la presente resolución se hará en equivalencia uno (1) a uno (1), hasta completar la capacidad máxima autorizada en dicho artículo, tal como lo preveé el artículo 50 del decreto

000287

30 DIC. 2002

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

DE

4

171 de 2001, siempre y cuando exista disponibilidad en la capacidad transportadora..

ARTICULO QUINTO - Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa COOTRANAR LTDA, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO. - Informar al Representante Legal de la empresa COOTRANAR LTDA, que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, 30 DIC. 2002



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/Lp.

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los siete (7) días del mes de febrero de 2003, notifiqué personalmente al señor NELSON GARCIA VIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.881.687 de Barrancabermeja, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA COOTRANAR LTDA., el contenido de la Resolución No. 000287 de diciembre 30 de 2002, "Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo del Grupo C al Grupo B en la ruta Pasto-Guaitarilla y viceversa, a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA-COOTRANAR LTDA-

Al Notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFICADO

NELSON GARCIA VIVEROS
c.c. 13.881.687

NOTIFICADOR

JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Minsiterio de Transporte